

# Municipalidad Provincial de Talara



## **ORDENANZA MUNICIPAL 05-03-2012-MPT**

Talara, veintisiete de marzo del dos mil doce -----

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-03-2012-MPT. de fecha 27-03-2012 el Dictamen N° 04-03-CFPP-MPT. de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación, la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios de Descuento de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parques - Jardines y Serenazgo), del ejercicio 2012, para los contribuyentes de la Tercera Edad Mayores de 65 años y de extrema pobreza de la Jurisdicción de Pariñas, y;

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señal la ley;
- Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 953, establece en el segundo párrafo de la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Título Preliminar que; "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", concordante con el segundo párrafo del Artículo 41° de la misma norma donde señala que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";
- Que, los numerales 1 y 2) del Artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios, asimismo el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo 776, indica que: "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";
- Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y, cuyo único ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT, otorgando por ley a los pensionistas un beneficio, y mediante Ordenanza Municipal N° 019-12-2012-MPT, les otorgo un beneficio a todos aquellos beneficiarios que sus predios no excedan de 30 UIT pagaran el 50% de los arbitrios para el presente ejercicio, sin embargo este gobierno local preocupado por aquellos contribuyente, que no son pensionistas o no gozan de este beneficio, busca otorgar de acuerdo a sus facultades un beneficio e incentive en el pago de sus tributos;
- Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar beneficios de manera indiscriminada, es también cierto que como política de inclusión social, es menester dar atención a las personas mayores, quienes merecen por parte del Gobierno Local un incentivo que manifieste profunda preocupación por las personas de la tercera edad e incentive el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 04-03 -2012-CFPP-MPT la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista el Informe 245-02-2012-OAJ-MPT. de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 04-03-2012-CFPP-MPT. de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación, su fecha 03 de Marzo del 2012, con la modificación que también se consideren a las personas de bajos recursos económico, por el cual se propone al Pleno del Concejo Municipal la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios de Descuento de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parques - Jardines y Serenazgo), del ejercicio 2012, para los contribuyentes de la Tercera Edad Mayores de 65 años y contribuyentes que se encuentran en extrema pobreza de la Jurisdicción de Pariñas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de la lectura y aprobación del acta y, con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE DESCUENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 65 AÑOS EN EL DISTRITO DE PARIÑAS.**

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO**

**ESTABLECER**, de manera **EXCEPCIONAL**, EL REGIMEN DE Beneficios de descuento de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parques - Jardines y Serenazgo), a partir del ejercicio 2012, para las personas de la Tercera Edad Mayores de 65 años y contribuyentes que se encuentran en Extrema Pobreza de la Jurisdicción de Pariñas, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la Municipalidad Provincial de Talara.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA**

El Beneficio tributario entrara en ejecución a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de carácter permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES**

La presente Ordenanza tendrá el siguiente beneficio:

**DESCUENTO** de manera excepcional en cincuenta por ciento (50%) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parques - Jardines y Serenazgo), cualquiera sea su estado.

Para que el contribuyente obtenga el beneficio de descuento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No gozar del beneficio de deducción de la base imponible para el pago del Impuesto Predial regulado por el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo 776; es decir no gozar de pensión.
- Ser propietario de un único predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente y de manera unifamiliar a vivienda de los mismos (Compuesta por la conyugue y los hijos menores de edad).
- Los propietarios de un solo predio destinado a su casa habitación, que se encuentren atravesando una grave situación económica (Extrema Pobreza), siempre que la Gerencia de Desarrollo Social y La Unidad de Recursos Humanos-Bienestar Social de este Provincial, a través de su informe social, compruebe dicha situación, el cual deberá ser evaluado cada dos (02) años para continuar con el beneficio.
- Tener cumplido 65 años de edad o más y radicar en la jurisdicción del Distrito de Pariñas.
- Presentar su documento Nacional de identidad al momento del pago.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS**

**PRECISAR**, que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito de algún recurso impugnativo, que el contribuyente haya interpuesto ante la Oficina de Administración Tributaria. Asimismo los pagos a realizarse deberá respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, establecido en el Código Tributario y en la Ley de Procedimiento Administrativo General

**ARTÍCULO QUINTO.- IMPROCEDENCIA**

**ESTABLECER**, que no procede la devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada del tributo, intereses o moras con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.- FACULTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGUESE**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el diario La República, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**ALCALDIA**  
**TALARA**

  
**DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

copia: G.M -OAF -OPP -OAJ -OAT -U.LOG -UII -UTIC -OF.REGIDORES -ARCHIVO CACHR/asn